



Interlocutorio	182
Radicado	05266 31 03 003 2021 00157 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandada (s)	Laura Juliana Restrepo José Alejandro Fonseca Garzón
Asunto	Decreta suspensión del proceso por trámite de insolvencia económica del codemandado y requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, mediante comunicación allegada el 18 de Enero de 2022 al correo electrónico del despacho-09.SolicitudSuspensionProcesoPorNegociacionDeudas18Ene-C1.CUADERNO PRINCIPAL-del expediente digital, informó que el 13 de diciembre de 2021 aceptó la solicitud de negociación de deudas – trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante de José Alejandro Fonseca Garzón, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

Efectos de la aceptación al trámite de insolvencia de persona natural:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación José Alejandro Fonseca Garzón al trámite de insolvencia de persona natural, es posible acceder a la solicitud de suspensión del

presente trámite en su contra, por ser una consecuencia prevista en la misma ley; así pues, se suspenderá este hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo o se informe sobre la procedencia de la liquidación judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, se suspende el trámite frente a José Alejandro Fonseca Garzón y que el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real también es demandada Laura Juliana Restrepo, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente al 50% de la propiedad del bien, que es el porcentaje de titularidad de la codemandada sobre el inmueble.

Se entenderá entonces el silencio de la parte, como aceptación del mismo y se continuará el trámite con la anotación advertida.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00157

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658f8fd249af46bdf2189fa8f845da95e3596b439f38d529e00f192e6946cf8b**

Documento generado en 14/02/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>